

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQD-330 de Llanquihue, a la Sociedad Radiodifusora Infinita S.A.  
Rol N° ILP 380-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 02 JUL 2013**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 3 de junio de 2013, doña Ema del Carmen Vásquez Bahamonde, RUT 3.439.965-4, y doña Marcia Cárdenas Vásquez, RUT 6.884.444.4, en representación de la Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada, RUT 78.660.050-2, y doña María Teresa Montes Cruzat, RUT 5.034.604-8, en representación de la Sociedad Radiodifusora Infinita S.A., RUT 84.896.500-6, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva XQD-330,

otorgada para la localidad de Llanquihue, X Región, cuya titularidad detenta de la Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada, a Sociedad Radiodifusora Infinita S.A.

2. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas ante Notario Público bajo la fe del juramento, por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la sociedad adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
  - i) Quien efectúa la transferencia, Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la compañía y de dos modificaciones de ella, incluidos los relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Puerto Varas; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de sus representantes en autos a quienes identifica como únicas socias de la compañía.
  - ii) Identificación de la señal distintiva, XQD-330; zona de servicio, localidad de Llanquihue; frecuencia 91,3 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 691, de 30 de noviembre de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
  - iii) En su declaración jurada la parte que transfiere la concesión no expresa tener otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía. Para obviar esta omisión, luego de haber recurrido a la información pública de SUBTEL y a los controles internos de documentación que lleva esta Fiscalía, se ha establecido que Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada figura como concesionaria de la radioemisora en Frecuencia Modulada señal XQD-369, de Ensenada, X Región, y que no tiene ante este Servicio otras solicitudes en trámite.

- iv) Como adquirente, la Sociedad Radiodifusora Infinita S.A. proporciona informaciones sobre el otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la compañía, y de siete modificaciones de ella, incluidos los relativos a sus respectivos extractos, publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos; además, identifica como sus únicos accionistas a las siguientes personas naturales: María Teresa Montes Cruzat, Bárbara Bezanilla Montes, María Teresa Bezanilla Montes, Ricardo Bezanilla Montes, Pilar Bezanilla Montes y Macarena Bezanilla Montes. También repite los datos mencionados precedentemente relativos a la identificación de la señal distintiva de la radioemisora materia de la consulta.
- v) Consta en autos que a requerimiento de esta Fiscalía Sociedad Radiodifusora Infinita S.A. presentó un escrito aclaratorio de la información proporcionada acerca de sus intereses en otros medios de comunicación social y los de las personas con ella relacionadas.

De acuerdo con esta información aclaratoria se indican a continuación los intereses declarados.

Sociedad Radiodifusora Infinita S.A. Es titular de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en las siguientes ciudades y localidades: Santiago, Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, La Serena, Viña del Mar, San Antonio, Rancagua, Curicó, Penco, Linares, Concepción, Los Ángeles, Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Punta Arenas.

Comunicaciones Santa Bárbara S.A. Es titular de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en las siguientes ciudades y localidades: Santiago, Iquique, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, La Serena, Ovalle, Viña del Mar, Talcahuano, Los Ángeles, Puerto Montt y Punta Arenas.

Sociedad Comunicaciones Continental S.A. Es titular de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en las siguientes ciudades y localidades: Santiago, Calama, Copiapó, Rancagua, Osorno y Castro.

Comunicaciones Cruz del Sur Limitada. Es titular de una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuya frecuencia máxima señala, en la ciudad de Temuco.

Nueva Radio Sargento Aldea y Cristalina F.M. Limitada. Es titular de dos concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuyas frecuencias máximas señala, en la ciudad de San Antonio.

Comunicaciones Puerto de Navacerrada Limitada. Es titular de una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada cuya frecuencia máxima señala, en la ciudad de Concepción.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en FM ya individualizada, a la Sociedad Radiodifusora Infinita S.A., quien se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, considerando en el presente caso la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Llanquihue y un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, de 15 kilómetros.

### II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

8. En dicho mercado relevante compiten 10 radioemisoras, 4 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y las 6 restantes sólo con transmisiones estrictamente locales.

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

9. La Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada y sus socias como personas naturales, según información pública de SUBTEL, solo tienen intereses en otra radioemisora, la cual se ha individualizado en el numeral 2. apartado iii) del presente informe.
10. Por su parte la Sociedad Radiodifusora Infinita S.A. según el registro público de concesionarios señalado precedentemente, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

**Tabla 1: Concesiones de Radiodifusión otorgadas a Sociedad Radiodifusora Infinita S.A.**

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQA-211	FM	1	IQUIQUE	98,3	1.000,0000
XQA-259	FM	2	ANTOFAGASTA	107,5	1.000,0000
XQA-399	FM	2	CALAMA	105,3	250,0000
XQA-098	FM	4	LA SERENA	103,3	1.000,0000
XQB-191	FM	5	SAN ANTONIO	104,3	250,0000
XQB-092	FM	5	VIÑA DEL MAR	91,9	1.000,0000
XQB-074	FM	6	RANCAGUA	95,7	1.000,0000
XQC-067	FM	7	CURICO	91,5	1.000,0000
XQC-340	FM	7	LINARES	101,1	100,0000
XQC-350	FM	7	PENCAHUE	105,1	250,0000
XQC-034	FM	8	CONCEPCION	107,1	250,0000
XQC-038	FM	8	LOS ANGELES	96,1	1.000,0000
XQD-142	FM	10	OSORNO	99,7	1.000,0000
XQD-016	FM	10	PUERTO MONTT	90,9	1.000,0000
XQD-187	FM	12	PUNTA ARENAS	103,7	500,0000
XQB-005A	FM	13	SANTIAGO	100,1	10.000,0000
XQD-276	FM	14	VALDIVIA	103,3	250,0000
XQA-118	FM	15	ARICA	94,1	1.000,0000

Fuente: SUBTEL, mayo 2013.

### III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el

área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
  
13. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 4 de julio de 2011.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE INVESTIGACIONES**

  
CSQ